



República de Honduras
Instituto de Acceso a la Información Pública



CERTIFICACION

El Infrascrito Secretario del Pleno de Comisionados del IAIP, certifica el Acuerdo No. 053-2012/IAIP, del Acta de la Sesión celebrada el día treinta (30) de octubre de dos mil doce (2012), que se lee de la siguiente manera: **Acuerdo No 053-2012/IAIP Tegucigalpa, M.D.C. 30 de octubre de 2012** **CONSIDERANDO:** Que el Estatuto Laboral de los Empleados y Funcionarios del IAIP en su artículo 51 establece que en caso de terminación laboral por renuncia el empleado o funcionario tendrá derecho a ser indemnizado de la siguiente forma: 1.- **AUXILIO DE CESANTIA** equivalente a un mes de sueldo por cada año trabajado, hasta un máximo de 15 años, o su valor proporcional cuando no hubiere cumplido el año; 2.- **PREAVISO**, equivalente a un mes de sueldo por cada año trabajado hasta un límite de dos años o la proporción cuando no los tuviere completos; **3. DÉCIMO TERCER MES PROPORCIONAL; 4. DÉCIMO CUARTO MES PROPORCIONAL; 5. VACACIONES CAUSADAS Y PROPORCIONALES; 6. BONO POR VACACIONES CAUSADAS Y PROPORCIONALES.** - **CONSIDERANDO:** Que a la fecha de presentación de la renuncia el ciudadano **NELSON DARIO ANTUNEZ CASTELLON** tenía una antigüedad en el cargo de (2) dos años (3) meses.- **CONSIDERANDO:** Que el código de trabajo establece en su artículo 116: si el contrato es por tiempo indeterminado cualquiera de las partes puede hacerlo terminar dando a la otra un preaviso. Durante el término de este el trabajador que va a ser despedido tiene derecho a licencia remunerada de un (1) día en cada semana a fin de que pueda buscar nueva colocación. **El preaviso** será notificado con anticipación así: a) de veinticuatro (24) horas, cuando el trabajador ha servido a un mismo patrono de modo continuo menos de tres (3) meses; b) de una (1) semana, cuando le ha servido de tres (3) a seis (6) meses; c) de dos (2) semanas, cuando le ha servido de seis (6) meses a un (1) año; d) de un (1) mes, cuando le ha servido de uno (1) a dos (2) años ; y e) de dos (2) meses, cuando le ha servido por más de dos (2) años.- **CONSIDERANDO:** Que el artículo 117 del Código de Trabajo establece: la parte que termina unilateralmente el contrato de trabajo **debe dar el preaviso por escrito personalmente a la otra parte**, pero si el contrato es verbal puede darlo de palabra ante dos testigos, con expresión de la causa o motivo que la mueve a tomar esa determinación. Después no podrá alegar válidamente causales o motivos distintos.- **CONSIDERANDO:** Que el ciudadano **NELSON DARIO ANTUNEZ CASTELLON**, cumplió con el requisito establecido en el artículo No 116 del Código de Trabajo el cual establece: si el contrato es por tiempo indeterminado cualquiera de las partes puede hacerlo terminar dando a la otra un preaviso. Durante el término de este el trabajador que va a ser despedido tiene derecho a licencia remunerada de un (1) día en

“El IAIP garantiza tu derecho a la información. Ejércelo.”



República de Honduras
Instituto de Acceso a la Información Pública



cada semana a fin de que pueda buscar nueva colocación. **El preaviso** será notificado con anticipación así: **de dos (2) meses, cuando le ha servido por más de dos (2) años.-**

CONSIDERANDO: Que el IAIP, en este momento no cuenta con los recursos financieros para cancelar de forma inmediata la indemnización y derechos laborales que conforme a ley le corresponden al ciudadano **NELSON DARIO ANTUNEZ CASTELLON** y que los mismos serán cancelados al momento de que el IAIP, a través de la Secretaría en el Despacho de Finanzas cuente con disponibilidad financiera para cubrir el efecto presupuestario que causa la indemnización y derechos laborales del ciudadano en mención.- **POR LO TANTO: EL PLENO COMISIONADOS** DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA (IAIP) EN USO DE LAS FACULTADES DE QUE ESTA INVESTIDO Y EN APLICACIÓN DEL DECRETO LEGISLATIVO No: 170-2006 Y EL PUNTO NUMERO CUATRO DEL ACTA No. 31 DE LA SESION CELEBRADA POR EL SOBERANO CONGRESO NACIONAL DE LA REPUBLICA EL 08 DE AGOSTO DEL 2012.- **ACUERDA: PRIMERO:** Aceptar la Renuncia Irrevocable presentada por el ciudadano **NELSON DARIO ANTUNEZ CASTELLON**, del cargo de **SECRETARIO GENERAL** a partir del 01 de enero del 2013. - **SEGUNDO:** Instruir a la Subgerencia de Recursos Humanos realizar los trámites pertinentes que conforme a ley correspondan.- **TERCERO:** El presente acuerdo es de ejecución inmediata. **Cúmplase. Doris Imelda Madrid Zerón Comisionada Presidenta, Damián Gilberto Pineda Reyes Secretario del Pleno.** “Y para efectos legales respectivos se extiende la presente certificación a los dos (2) días del mes de noviembre del dos mil doce (2012).



Damián Gilberto Pineda Reyes
Secretario del Pleno

“El IAIP garantiza tu derecho a la información. Ejércelo.”